



CONCEJO MUNICIPAL  
FRESNO – TOLIMA  
nit.809.003.038-8  
concejofresno@yahoo.es

ACUERDO N° 023 DE 2020.

(Diciembre 26 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL  
ESTATUTO DE RENTAS PARA EL RÉGIMEN SIMPLE DE  
TRIBUTACIÓN DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 - 3, 294,313-4, 338 y 363 de la constitución política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del decreto 1333 de 1986, ley 136 de 1994, ley 44 de 1990 la ley 788 de 2002 y demás normas que sean concordantes con el presente acuerdo.

**ACUERDA:**

**REGIMEN SIMPLE TRIBUTACION  
(ley 1943 de 2018 y la ley 2010 de 2019)**

**ARTICULO PRIMERO: REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION.** El artículo 66 de la ley 1943 de 2018 y el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 crearon el Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación, el cual incluye el impuesto de Industria y comercio y complementarios de avisos y tableros. Que el parágrafo transitorio del artículo 907 del estatuto Tributario nacional dispone que antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del Impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE

El Artículo 903 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. **Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).** Créese a partir del 1 de enero de 2019 (1 de enero del 2020) el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar





el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación- Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

**ARTICULO SEGUNDO: HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE.** El Artículo 904 E.T.N. Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple): El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

**Parágrafo.** Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple). Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

**ARTICULO TERCERO: SUJETO PASIVO.** Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple





**CONCEJO MUNICIPAL  
FRESNO - TOLIMA**  
nit.809.003.038-8  
concejofresno@yahoo.es

de Tributación (Simple), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.

5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

**Parágrafo.** Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

**ARTICULO CUARTO: IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).** El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta.
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas.
3. El Impuesto sobre las Ventas (IVA), únicamente cuando se desarrolle una o más actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 de este Estatuto.
4. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes.

Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

**Parágrafo 1. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado para cada grupo de actividades, aplicables bajo el Régimen Simple de**





CONCEJO MUNICIPAL  
FRESNO – TOLIMA  
nit.809.003.038-8  
concejofresno@yahoo.es

**Tributación (Simple). A partir de enero de 2021, los Municipios recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación-SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. (...) Tomado del Artículo 74 de la ley 2010 de 2019, parágrafo transitorio al Artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional.**

**Parágrafo 2.** Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

**Parágrafo 3.** A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del Régimen Simple de Tributación (Simple) respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen Simple.

**Parágrafo 4.** La tarifa del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

El artículo 908 del estatuto tributario, modificado por la ley 2010 de 2019, señala 4 grupos y cada grupo tiene diferentes tarifas para un total de 16 tarifas:

**1. Tarifas para Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:**

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada.
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%





**CONCEJO MUNICIPAL  
FRESNO – TOLIMA**  
nit.809.003.038-8  
concejofresno@yahoo.es

15.000	30.000	8.1%
30.000	80.000	11.6%

**2. Actividades comerciales al por mayor y detal;** servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada.
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000	5.4%



**3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:**



**CONCEJO MUNICIPAL  
FRESNO – TOLIMA**  
tel. 809.003.038-8  
concejofresno@yahoo.es

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada.
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	12%
30.000	80.000	14.5%

**1. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:**

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada.
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	7.0%



El párrafo primero del artículo 908 del estatuto tributario señala que cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, a las tarifas anteriores se debe sumar un 8% por concepto de impuesto de consumo.



**CONCEJO MUNICIPAL  
FRESNO – TOLIMA**  
nit.809.003.038-8  
concejofresno@yahoo.es

**Parágrafo 5. Beneficios del Régimen Simple.** Los beneficios son:

Valioso instrumento para reactivar la economía

Recuperar la Inversión

Incentivar la generación de empleo formal

Simplificar y facilitar la elaboración y presentación de las declaraciones, así como de las distintas obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes.

Procesos sencillos de inscripción y actualización del RUT

**ARTICULO QUINTO: TARIFA CONSOLIDADA.** Tarifa del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018 concordante con la ley 2010 de 2019, la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será el siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10





**CONCEJO MUNICIPAL  
FRESNO – TOLIMA**  
nit.809.003.038-8  
concejofresno@yahoo.es

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de Agosto de 2019.

**Parágrafo 1.** Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Fresno Tolima establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hace parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y comercio % tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
78%	15%	7%

**Parágrafo 2. Base Gravable-** Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como de la sobretasa bomberil establecida en el presente acuerdo.

**Parágrafo 3. Correcciones del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado.-** El Municipio de Fresno Tolima en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la unidad de administración especial de la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN

**Parágrafo 4. Efecto.** Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación y los recibos electrónicos de pagos bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

**Parágrafo 5. Auto retención.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retención y auto retenciones con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que encuentren dentro del régimen simple de tributación.





**CONCEJO MUNICIPAL  
FRESNO – TOLIMA**  
nit.809.003.038-8  
concejofresno@yahoo.es

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTICULO SEXTO:** teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional durante la vigencia 2020, afectando principalmente a los siguientes sectores comerciales: Bares, Discotecas, Cafeterías, Restaurantes, Gimnasios, Transporte Inter Municipal, Canchas sintéticas: se les concederá un descuento del 50 % sobre liquidación del impuesto de Industria y comercio aplicado sobre los ingresos gravables del 2020 a los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto a cargo hasta el 30 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Establézcase como fecha límite para la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio, año vencido, hasta el primer día hábil del mes de Marzo de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

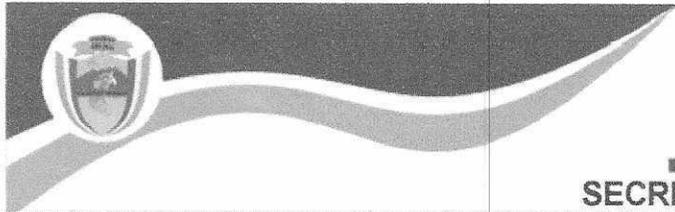
**JOHN JAIRO DUQUE PALAMA**  
Presidente

*Luiz Dionny Jaramillo Rico*  
**LUZ DIONNY JARAMILLO RICO**  
Secretaria

**ADOPCION:** El presente Acuerdo sufrió su primer debate en la comisión de presupuesto llevada a cabo el día 21 de diciembre de 2020, y se adoptó como Acuerdo Municipal en la plenaria del día 25 de diciembre del 2020.

*Luiz Dionny Jaramillo Rico*  
**LUZ DIONNY JARAMILLO RICO**  
Secretaria



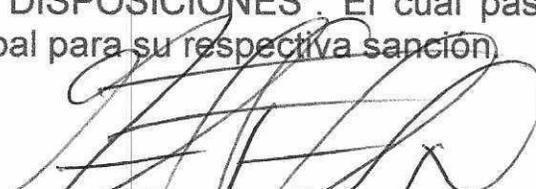


MUNICIPIO DE FRESNO  
NIT 800-100 056-3  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

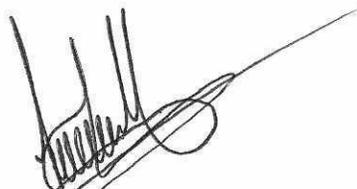
## CONSTANCIA DE RECIBIDO

Que el Acuerdo No. 023 del Veintiseis (26) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.



**ANDRES FELIPE NUÑEZ QUINTERO**  
Secretario General y de Gobierno

**SANCIONESE, PÙBLIQUESE, EJECÙTESE Y CÙMPLASE**



**JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS**  
Alcalde Municipal



**ANDRES FELIPE NUÑEZ QUINTERO**  
Secretario General y de Gobierno